Resolución de Administración
Nº 706 – 2015 – OEFA / OA

Lima, 30 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 2858-2015-OEFA-OA/LOG, de 28 de diciembre de 2015, emitido por el Responsable de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum N° 1135-2014-OEFA/DFSAI del 12 de octubre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI - remitió el Pedido de Servicio N° 09200 y los Términos de Referencia, donde solicita la Contratación del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, la Jefe de la Oficina de Administración aprobó a través del Formato N° 210-2015-OEFA el Expediente de Contratación, correspondiente a un proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía; a fin Contratar del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, se convocó a través del SEACE el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-OEFA/CEP; Contratación del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA, con un valor referencial de S/. 39,950.00 (Treinta y nueve mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 03 de diciembre de 2015 se declaró desierto el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-OEFA/CEP; Contratación del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA, toda vez que a pesar de que existieron dos empresas registradas como participantes, ninguna de ellas presento propuestas;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2015; el Comité Especial Permanente N° 1, remitió el Informe N° 001-2015-OEFA/AMC 090-2015-OEFA/CEP; a la Jefa de la Oficina de Administración, donde se comunica que proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 090-2015-OEFA/CEP; Contratación del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA fue declarado Desierto debido a causas externas a nuestra Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 5694-2015-OEFA/OA del 04 de diciembre de 2015, se remitió a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI el Informe N° 001-2015-OEFA/AMC 090-2018/CEP elaborado por el Comité Especial Permanente N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 1431-2015-OEFA/DFSAI recibido por la Oficina de Administración el 09 de diciembre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI - en su calidad de área usuaria – informa que persiste la necesidad de contratar el servicio en mención, por lo que solicitan que se lleve a cabo la segunda convocatoria;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, la Oficina de Administración, mediante el Memorándum N° 5953-2015-OEFA-OA comunica a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI que transcurrido los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y habilitado el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el plazo para llevar a cabo la segunda convocatoria del proceso de selección en mención podría llevarse a cabo el 16 de diciembre de 2015, por lo que ya no se contaría con los plazos establecidos para poder ejecutar parte del servicio en el presente ejercicio fiscal y en consecuencia dicho proceso de selección, no podrá convocarse en el presente año, debiendo planificar, de así considerarlo, en el cuadro de necesidades 2016 y de esa manera sea incluido en el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2016;

Que, mediante el Memorándum N° 1502-2015-OEFA/DFSAI de fecha 23 de diciembre de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI - en su calidad de área usuaria – solicita la cancelación total del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-OEFA/CEP– "Contratación del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA", toda vez que el servicio mencionado no contaría con los plazos establecidos para poder ejecutar parte del servicio para el presente año fiscal;

Que, sobre el particular, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, adicionalmente, el mencionado artículo prevé que la cancelación del proceso de selección se formalizará mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado del mismo o superior nivel que aquel que dio inicio al expediente de adquisición o contratación;

Que, conforme a los considerandos precitados, el presente caso configura el supuesto indicado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la persistencia de la necesidad del proceso de selección ha desaparecido;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la citada Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, estando los fundamentos expuestos, mediante Informe de visto, el Responsable de Logística, considera que resulta procedente cancelar totalmente el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-OEFA/CEP – "Contratación del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA", toda vez que la necesidad original de contratar ha desaparecido;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en uso de las facultades delegadas a la Oficina de Administración, mediante la Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 036-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 090-2015-OEFA/CEP – "Contratación del Servicio de Consultoría que sustente los ajustes y precisiones a los factores agravantes y atenuantes de la metodología para el cálculo de multas del OEFA", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL OEFA
V°B° LOGISTICA

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Comité Especial Permanente conformado mediante Resolución de Administración N° 322-2015-OEFA/OA, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que se proceda con el reintegro del pago del costo de las bases a quienes las hayan adquirido, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Pamela Ivette Ramírez Velásquez
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA